



740

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2017-00028-00
ACCIONANTE: JOSE ORLANDO SANCHEZ HERNANDEZ
ACCIONADA: MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

**ACTA N° 381 – 2018
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. el 04 de octubre de 2018, a las 09:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 28 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: DANIEL FELIPE MORENO AVILA

Se deja constancia que el apoderado de la parte accionada no comparece a la audiencia, el Despacho impone la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A, salvo que presente la respectiva justificación dentro del término.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra al apoderado con el fin de que se pronuncie sobre alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como el apoderado no expresa ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PARA RESOLVER.** Tampoco el Despacho advierte la configuración de las excepciones

consagradas en el artículo 180 —numeral 6— de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

En cuanto a las restantes excepciones propuestas, estas se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- Mediante Resolución No 10858 del 30 de noviembre de 2015, el Sargento mayor de comando JOSE ORLANDO SANCHEZ HERNANDEZ, fue seleccionado para desarrollar la comisión administrativa en el exterior para ejercer como Secretario Militar de la Agregaduría Militar Naval ante el Reino de España en la ciudad de Madrid. (fl 02)
- El periodo establecido para la comisión era del 30 de noviembre de 2015 hasta el 14 de marzo de 2016.
- Con la Resolución 1393 del 24 de febrero de 2016 se prorrogó la comisión administrativa en el exterior hasta el 14 de diciembre de 2016. (fl 05)
- Con la Resolución 8147 del 14 de septiembre de 2016 se termina la comisión permanente en el exterior al demandante, dispuesta en la Resolución No 10858 del 30 de noviembre de 2015.

Las pretensiones de la demanda son las siguientes (fls 83)

- La nulidad de la Resolución 8147 del 14 de septiembre de 2016, por medio de la cual se dio por terminada la comisión administrativa.
- Que se ordene el reintegro a la comisión administrativa ordenada con la Resolución No 10858 del 30 de noviembre de 2015.
- Como consecuencia del reintegro, se disponga el pago de los salarios y emolumentos dejados de percibir en comisión administrativa.
- se actualicen los valores reconocidos y se condene en costas a la demandada.

Se concede el uso de la palabra al apoderado para que se pronuncie sobre la fijación del litigio.

Escuchadas la parte, el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si el acto administrativo que dispuso la terminación de la comisión administrativa permanente en la Agregaduría Militar de

771

España al demandante, es producto de producto de la desviación de poder por las quejas sobre presuntas irregularidades cometidas por el Coronel MAYORGA NIÑO VICENCIO.

Decisión notificada en estrados

IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no asistió el apoderado de la parte accionada, se declara por fallida la presente etapa.

Decisión notificada en estrados

V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

El Despacho decreta la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por el demandante:

DOCUMENTALES

Requerir a la demandada:

1. Copia íntegra de la hoja de vida del actor.
2. Copia del trámite dado por el Ejército Nacional a las quejas formuladas por irregularidades informadas por el actor respecto a presuntas irregularidades cometidas por el Coronel MAYORGA NIÑO VICENCIO.
3. Copia del Estudio Técnico de la conveniencia de la revocatoria de la comisión administrativa del demandante.

Respecto a la solicitud de certificación de llamamiento a curso de ascenso a General del Coronel MAYORGA NIÑO VICENCIO, una vez escuchada la justificación del apoderado para la práctica de esta prueba, el Despacho la niega por no ser útil, conducente ni necesaria para el proceso.

TESTIMONIALES

Escuchadas las motivaciones expuestas por el apoderado, se dispone escuchar los testimonios de:

1. JUAN CARLOS ARISTIZABAL CORREA
2. ERNESTO CORAL ROSERO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio de parte del señor LUIS MANUEL NEIRA quien funge como SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Se niega el interrogatorio de parte del señor demandante JOSE ORLANDO SANCHEZ GUTIERREZ, toda vez que la versión de los hechos está ampliamente reseñada en la demanda y el interrogatorio es para la contraparte.

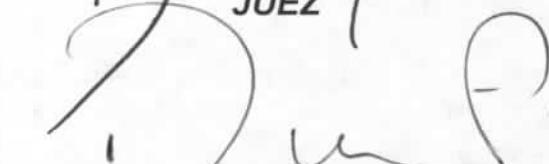
Se fija como fecha para la práctica de la audiencia de pruebas el día 30 de enero de 2019, a las 09:30 de la mañana.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

Decisión notificada en estrados



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



APODERADO PARTE ACTORA
DANIEL FELIPE MORENO AVILA



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC